

Acuerdo

N.º N.º
De 8 de Diciembre de 1920.

Sobre Presupuesto de Rentas y
gastos para el año de
~ 1921 ~

El Consejo Municipal de Enrigado,

Acuerda:

Parte primera.

Presupuesto de Rentas.

Art. 1.º El monto de las Rentas del Municipio, en el año económico de primero de Enero a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno, se calcula aproximadamente en la cantidad de veintinueve mil setecientos veintisiete pesos, cincuenta centavos según el siguiente detalle:

Capítulo I

Producto de bienes municipales.

1. Existencia de fondos comunes, el pri-	\$ 2000 ..
merio de Enero	\$ 2000 ..
Pasaron	

	Vienen	\$	
2°	Existencia de Fondos Especiales de Instrucción Pública	2000	"
3°	El producto agrícola de los solares del Distrito	1000	"
4°	El producto de la venta de armas decomisadas	30	"
5°	El producto de las multas impuestas a favor del Municipio	20	"
6°	El arrendamiento de aguas, cuyo precio se fija en cinco pesos anuales por cada geyá	100	"
7°	El arrendamiento de los locales del Distrito para funciones teatrales, a razón de tres pesos por cada función	20	"
8°	El arrendamiento del Matadero, a razón de treinta centavos por el sacrificio de cada cabeza de ganado mayor, y de veinte centavos por cada cabeza de ganado menor	700	"
9°	El arrendamiento de cada puesto de la plaza para la venta de drogas a cinco pesos diarios	"	"
10°	El arrendamiento de cada puesto en la plaza para la venta de Carros de ganado mayor y menor a setenta y sesenta centavos diarios respectivamente, inclusive el arrendamiento de mesas y baldos	1930	"
	Y si por exceso de las ventas, ocurriere el caso de no poder suministrarse la mesa para una o más ventas, el impuesto será de Cuarenta y treinta centavos		
11°	El arrendamiento de cada puesto de Pasaje		
		\$	5900

174

Vienen

La plaza para la venta de Cachorros, a diez	\$ 5.900
centavos diarios	\$ 15 "

Capítulo II

Producto de contribuciones municipales.

- | | |
|---|-----------|
| 1.º El producto de la renta de degüello de ganado menor | \$ 3000 " |
| 2.º El impuesto de billares, de cinco pesos por la apertura y de cincuenta pesos por cada mensualidad | " " |
| 3.º El de gullinas, de cincuenta pesos por la apertura y diez por la mensualidad | \$ 170 " |
| 4.º El de Clubs, de diez pesos por la apertura y otros diez por la mensualidad | \$ " " |
| 5.º El de trisillo, de cincuenta centavos por la apertura y otros cincuenta por la mensualidad | \$ 650 " |
| 6.º El de juegos diversos, de diez pesos por la apertura de cada casa de juegos permitidos, no comprendidos en los numerales anteriores, y de diez pesos por cada mensualidad | \$ " " |
| 7.º El de Rifas, de un diez por ciento del avalúo de los objetos | \$ 50 " |
| 8.º El de regocijos públicos, de cincuenta pesos diarios | \$ " " |
| 9.º El de espectáculos públicos, de diez pesos por cada comida de toros, y de tres pesos por cada función teatral, cinematográfica, acrobática &c. | \$ 30 " |

Pasan

\$ 9171 50

Vinos

\$ 9.171.50

- 10 El de bueles, de cinco pesos por cada uno
- 11 El de Carruajes, de dos pesos por cada automóvil, un peso cincuenta centavos por cada Coche, un peso por cada Carricoche o Carretilla, y Cuarenta Centavos por cada Carro de Carga
- 12 El de Excavaciones, de diez centavos por cada metro superficial de las calles o plazas, que se rompa para Construir o reparar Cañerías
- 13 El de Avisos, de cinco centavos por cada aviso que se fije en los tableros destinados a ese fin, a cuyo efecto queda prohibido el fijarlos en los muros de los edificios, exteriormente
- 14 El de Coto, de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado mayor, y de veinte centavos por cada cabeza de ganado menor
- 15 El de extracción de arenas, de diez centavos por cada Carro de arena, cascay o piedra que se extraiga del lecho o cauce de los riachuelos que banan en el Municipio
- 16 El de Tiendas y boticas, de un peso, setenta y cinco y cincuenta centavos mensuales, respectivamente, por cada tienda de primera, segunda y tercera clase, y de un peso por cada botica
- 17 El de Provedorias, a cinco pesos mensuales por cada una

Pasaje

\$ 9.951.50

	Vinero	
18	El de Carnicerías, de cincuenta centavos mensuales por cada una	\$ 24 "
19	El de Pesas y Medidas, de diez centavos por el sello de cada una	\$ 5 "
20	El de Marcas de Ganado, de veinte centavos por el primer registro, y de diez centavos por cada revalidación	\$ 5 "
21	El de Fábricas, siempre que su capital exceda de quinientos pesos, así: de veinticinco pesos mensuales por cada Fábrica de tejidos de telas de vestir; de veinticinco pesos mensuales por cada Jenería; de diez pesos mensuales por cada Fábrica de Calzados en donde se emplee energía eléctrica; de Cinco pesos mensuales por cada Fábrica de Chocolate; de un peso por cada Fábrica de Calzados manuales; y de un peso por cada Fábrica de bebidas gaseosas o Cervezas, Cafetería, Talabartería y Alfarería	\$ 150 "
22	El de presebreras públicas, de un peso mensual por cada una	\$ 12 "
23	El de producto de la Contribución de Caminos	\$ 1300 "

Capítulo III

Entradas procedentes del Tesoro Departamental.

A. Participación del Municipio en la Pasan

11,447.50

	Vinos	11447 50
Renta de Licores		\$ 4000 "
2. ^a Participación del Municipio en la Renta de Tabaco		\$ 4200 "
3. ^a Participación del Municipio en la Renta de Diqueillo de Ganado Mayor		\$ 960 "

Capitulo IV

Entradas extraordinarias		
El empréstito proyectado para la ejecución de obras urgentes		\$ 5000 "

Capitulo V

Créditos por cobrar		
Créditos, productos o contribuciones de exigencias anteriores.		
Total de Rentas		\$ 25727 50

Fuente segunda

Presupuesto de Gastos

Art. 2.^o Abuso al Alcalde Municipal un crédito hasta por la cantidad de veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos, cincuenta centavos contra el Tesoro del Distrito en sus distintos ramos, para los gastos que demande la Administración Pública de cargo del Municipio, en el año de mil novecientos veintinueve, de acuerdo con el siguiente promisor:

Departamento de Gobierno

Capítulo I.

Culto público

Art. 3.º Para gastos de solemnización de la festividad religiosa del primer de Mayo hasta

40 "

Capítulo II

Consejo Municipal (P).

Art. 4.º Sueldo del Secretario del Consejo Municipal a quince pesos mensuales

180 "

Capítulo III

Ministerio Público (P).

Art. 5.º Sueldo del Personero Municipal a treinta pesos mensuales

360 "

Capítulo IV

Alcaldía Municipal (P).

Art. 6.º Sobresueldos mensuales de los empleados de la Alcaldía:

Del Alcalde a treinta pesos.

360 "

Del Secretario a treinta y cinco

420 "

Capítulo V

Corregimientos de Policía (P).

Art. 7.º Sobresueldos mensuales de los empleados del Corregimiento de Sabanaeta:

Del Corregidor a diez pesos

120 "

Del Secretario a quince pesos

180 "

Capítulo VI

Policía Municipal

Art. 8.º Sueldos de Cinco Agentes de Policía, con residencia en la cabecera, a Fusan

1660 "

	Vineno	\$ 1660 "
	treinta pesos mensuales cada uno	\$ 1800 "
Art. 9.	Sueldo de un Agente de Policía, con residencia en el Concejimiento de Subaneta, a veinticinco pesos mensuales	\$ 300 "
Art. 10	Sueldo de dos Agentes de Policía para los días sábados y domingos, a seis pesos mensuales cada uno	\$ 144 "
Art. 11	Sueldo de los Comisarios auxiliares a que se refiere el artículo 8.º del Código de Policía, a un peso diario cada uno	\$ 10 "

Capítulo VII

Estadística Municipal

Art. 12	Sueldo del Oficial de Estadística a diez pesos mensuales	\$ 120 "
---------	--	----------

Capítulo VIII

Gastos varios.

Art. 13	Para mobiliario y útiles de escritorio de las Oficinas Municipales	\$ 120 "
Art. 14	Para el pago de arrendamiento de locales para el Concejimiento, Telegrafía y Cárcel de Subaneta	\$ 150 "
Art. 15	Para un uniforme para la Policía	\$ 100 "
Art. 16	Para gastos imprevistos en este Departamento.	\$ 33 50

Total

\$ 4437 50

Dept. de Hacienda

Capítulo único.

Gastos Generales

Art. 17	Sueldo mensual del Tesorero de Hon.
---------	-------------------------------------

	tas a cincuenta y cinco pesos	\$ 660 "
Art. 18	Para los demás gastos que demande la Reaudación de las rentas, la defensa de los intereses del Municipio &c.	\$ 100 "
	Total	\$ 760 "

Dpt. de O. Públicas

Capítulo I

Vías de comunicación

Art. 19	Para el sostenimiento y apertura de vías municipales a que atienda independientemente la Junta del Ramo, el producto de la contribución para tal objeto, que se calcula en	\$ 1.300 "
---------	--	------------

Capítulo II

Empleados permanentes

Art. 20	Sueldo mensual del Administrador de Mesas y Jardines, a treinta pesos	\$ 360 "
Art. 21	Sueldo mensual del Fontanero a Arco pesos, cincuenta Centavos	\$ 162 "

Capítulo III

Obras públicas en general

Art. 22	Para la adquisición de las acciones de la Empresa de Energía Eléctrica, de propiedad particular, reconstrucción del Acueducto Público, y arreglo de Calles, incluyendo el estudio proyectado.	\$ 6.500 "
Art. 23	Para la construcción de un edificio para Teatro	\$ 1000 "
Art. 24	Para las reparaciones que ocurran	\$ 9.322

	Vienen	\$ 9.322 "
	en los edificios públicos, Casa Consistorial, Colegio "Virre Reynel", Matadero &c.	\$ 1.200 "
Art. 25	Para el pago de alumbrado público	\$ 360 "
Art. 26	Para atender al pago de Contingentes de la Compañía de T. Eléctricos	\$ 400 "
	<u>Total</u>	<u>\$ 11.282 "</u>

Dpto. de I. Pública

Capítulo I Gastos Especiales

Art. 27	Para la continuación de los trabajos de construcción del local de Escuela Modelo, reparación de las existentes y provisión de mobiliario, las seis unidades de la participación del Municipio en las rentas Departamentales, y el saldo de igual procedencia que cargo la cuenta el N.º de Cuentas	\$ 3.389 "
---------	--	------------

Capítulo II Gastos Generales

Art. 28	Sobresueldo del Director de la E. Urbana de varones, a tres pesos mensuales	\$ 36 "
Art. 29	Sobresueldo de cuatro Maestros decimales de la E. U. de varones y las tres Maestros de la E. U. de niñas (siete) a dos pesos mensuales cada uno	\$ 168 "
Art. 30	Sobresueldo de los tres Maestros de varones y las cuatro Maestros de niñas de Sabanaeta, de dos Maestros de Pasam	\$ 200 "
	<u>Total</u>	<u>\$ 3.593 "</u>

Vimen

\$ 3593 ..

La Ayuda, dos del Atravesado, dos Maestros de Zúñiga, una de Chingui y otra de Espiritusanto (Quince), a dos pesos mensuales cada uno

\$ 360 ..

Art. 31 Auxilio al Colegio de Señoritas de Santa Presentación, a veinte pesos mensuales

\$ 240 ..

Art. 32 Auxilio al Colegio de Señoritas de Santa Gertrudis, a veinte pesos mensuales

\$ 240 ..

Art. 33 Para el pago de una beca en la Escuela Normal de Señoritas

\$ 150 ..

Art. 34 Para el pago de una beca en la Escuela de Agricultura

\$ 180 ..

Art. 35 Auxilio a ocho jóvenes pobres del Municipio que se trasladan a hacer sus estudios en escuelas superiores de Medellín, a razón de diez y seis centavos diarios cada uno.

\$ 300 ..

Y El alumno que pierda dos cursos en el año, o no presente examen, perderá el derecho al auxilio.

Art. 36 Para pagar arrendamientos de locales para las Escuelas de los campos, hasta

\$ 420 ..

Art. 37 Para alumbrado de la Escuela Nocturna de Sabana, a dos pesos mensuales

\$ 24 ..

Art. 38 Para restitución de niños pobres que concurren a exámenes y para premios

\$ 200 ..

Art. 39 Para gastos imprevistos en este Departamento

\$ 20 ..

Total

\$ 5727 ..

Dpt^o. de Justicia

Capítulo I

Jurgado Municipal.

Art. 40 Sueldos de los empleados del
Jurgado:

Del Jefe, a cincuenta pesos mensuales \$ 600 "

Del Secretario, a cincuenta pe-
sos mensuales \$ 600 "

Capítulo II

Gastos diversos.

Art. 41 Para alimentación de presos pobres,
a veinte centavos diarios \$ 50 "

Art. 42 Para conducción de reos y sin-
dicados, hasta \$ 10 "

Art. 43 Para comprar y arreglar prisiones
para la cárcel \$ 10 "

Art. 44 Para la consecución de útiles o ele-
mentos para trabajos manuales de
las mujeres encarceladas \$ 10 "

Art. 45 Para el suministro de vehículos a
los funcionarios de instrucción
que salgan a los campos a prac-
ticar diligencias de investiga-
ción urgentes, hasta \$ 10 "

Art. 46 Para gastos imprevistos en este
Departamento \$ 20 "

Total

\$ 1310

Dpt^o. de Beneficencia

Capítulo único

Art. 47 Para el pago de Médico

Art. 48	Oficial si se creare el empleo Para pagar los servicios del Cirujano que presta los primeros auxilios a heridos pobres cuya gravedad no de espera al Médico Oficial o a los Médicos Legistas, a razón de cinco pesos por cada finido	\$ 300 "
Art. 49	Para la adquisición de utensilios de Cirujía como instrumental, ollas, tubos de baño, alcohol, yodo, algo- dón, gases &c para el tratamiento de heridas y autopsias	\$ 80 "
Art. 50	Para auxiliar al Hospital de Ca- ridad a practicar los pesos mensuales	\$ 20 "
Art. 51	Para la inhumación de cadáveres de indigentes	\$ 300 "
Art. 52	Para la inmersión o enterramiento de animales cuyos dueños sean des- conocidos	\$ 5 "
Art. 53	Para la consecución de picas va- cunas y otros preventivos contra las epidemias	\$ 5 "
Art. 54	Para gastos imprevistos en este Departamento	20
Total		\$ 750 "

Dept. de Deuda Pública

Capítulo único Créditos pasivos.

Art. 55	Para el pago de las cantidades que reu- nen en el año, de la deuda que finca el Mu- nicipio para con la Municipalidad Nacional, a razón de cuarenta pesos mensuales	\$ 480 "
Total		\$ 480 "

Recapitulación.

Rentas \$ 25.727 50

Gastos		
Dep'to. de Gobierno		\$ 4.437 50
" de Hacienda		\$ 760 "
" de Obras Públicas		\$ 11.282 "
" de I. Pública		\$ 5727 "
" de Justicia		\$ 1310 "
" de Beneficencia		\$ 750 "
" de Deuda Pública		\$ 480 "
Sumas	\$ 25.727 50	\$ 24.746 50

Comparación

Rentas	\$ 25.727 50
Gastos	\$ 24.746 50
Superavit de Rentas	\$ 981 "

Parte tercera.

Disposiciones generales.

- Art. 56 Establécense, unafecto, la tarifa de servicios y los impuestos a que se contraen los Capitales I y II de la Parte primera.
- Art. 57 Las exenciones concedidas a favor de determinadas empresas, como la Fábrica de Calzados "Rey-Sol", y la Chocolatería de Angel Lopez y Cia, serán respetadas hasta tanto que se obtenga la anulación de los Acuerdos respectivos.
- Art. 58 Tanto los precios de servicios como los im-

puestos, deben cubrirse por anticipación, excepto los periódicos, cuya anticipación se limita al período respectivo.

Art. 59 Los deudores morosos que no puedan considerarse como defraudadores, pagarán un recargo de un dos por ciento mensual.

Art. 60 Son defraudadores de los impuestos municipales todos aquellos a quienes pueda imputarse mala-fa, como el que establece un baile sin permiso del Jefe de Policía, el que entra en operaciones propias de un establecimiento mercantil sin llenar los requisitos establecidos para su apertura &c, y como tales serán condenados a una multa igual al Cuádruplo del impuesto respectivo, sin acceder de cincuenta pesos.

Art. 61 Caso de que por cualquier motivo no se espida oportunamente el Acuerdo sobre Presupuesto para el período siguiente, se considerará prorrogada la vigencia del presente Acuerdo hasta tanto que se espida otro.

Dado en Enríquez, a 8 de Diciembre de 1920, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos días.

El Presidente
Pedro Pablo González

Francisco A. Calle L
Dio

al

alcaldía Municipal.

Enviado, catorce de Diciembre de mil novecientos veinte.

La Alcaldía se permite hacer al anterior acuerdo las siguientes observaciones, muy respetuosamente:

1^a Sería muy conveniente no prescindir de los impuestos sobre cañerías de agua potable y depósito de materiales de construcción en las vías públicas, tanto por la necesidad de rentas en sí, como por vía de compensación del servicio que presta el Municipio permitiendo esas servidumbres.

2^a El sueldo asignado al Oficial de Estadística es del todo insuficiente, toda vez que no habrá nadie que se encargue del remplazo por esa parte, a menos que el H. Concejo haya de permitir contentándose con que se lleve el registro de nacimientos, defunciones y matrimonios, que es lo menos de la Estadística, puesto que allí están en todo tiempo los libros parroquiales. Pero no, el servicio de estadística es muy más complicado e importante, y requiere que el empleado se consagre a él exclusivamente, bajo la inmediata inspección del Alcalde, jefe del ramo en los Municipios, y a quien debe delegarse la facultad de nombrar el Oficial, a fin de que pueda removerlo libremente ^{según el caso} sin necesidad de intrigas tal vez infructuosas, ante el H. Concejo.

3^a Considera el suscrito Alcalde que un sobresueldo menor de cinco pesos

es inútil - si no ridiculo - porque de nada le sirve al agraciado, y que en consecuencia los sobresueldos de los maestros debieran elevarse a aquella cantidad, o suprimirse en absoluto - Por supuesto que la Alcaldía confía en la comisión que tendrá el H. Consejo por los pobres maestros, después de la rebaja enorme que hizo la H. Asamblea.

Ricardo Velásquez

Eliseo Salvaniaga R.
 J. S.

Diciembre No. de 1920.

El H. Consejo Municipal, en sesión de anoche revisó las observaciones anteriores hechas por el Sr. Alcalde al Acuerdo N.º 11º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia de 1921 y discutidos como a continuación se resuelve:

1.º No se procede a establecer impuesto sobre Cánones de agua potable y depósito de materiales en las plazas públicas;

2.º Atiéndase esta observación, pero únicamente en cuanto a elevar a \$15 el sueldo del Oficial de Estadística Municipal; y
 3.º Atiéndase igualmente esta observación, y en consecuencia los sobresueldos de

Las Maestros de las Escuelas Primarias
 en el año de 1921 serán los siguientes: De
 \$6 mensuales al "Director de la Escuela de
 de varones", y de \$4 a las demás".
 Las presentes observaciones
 se harán constar en Acuerdo adicional
 al anterior.
 Por tanto, incluya el
 presente Acuerdo al Sr. Alcalde para
 su sanción.

El Presidente
 Pedro Pablo González

Francisco A. Cotte L

Alcalde Municipal
 Cuicigal, 18 de Diciembre
 de 1920. Publíquese y ejecútase.

Ricardo del Águila

Celises Saldivar R.

Al anterior Acuerdo se publicó a do-
 mingo 19 de Diciembre de 1920.
 Celises Saldivar R.